

# VII CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES

PATRIMONIO:  
CONTABILIDAD  
Y ADMINISTRACIÓN

AUTOR:  
CRA. MIRTA V. ARIAS

*AÑO 1984*

20 MAY 2005

## INTRODUCCION

El presente trabajo es un intento de mostrar el sistema contable y administrativo del Patrimonio del Estado con especial referencia a la Provincia de Buenos Aires, como así también lo // que se está haciendo para su perfeccionamiento.

La primera parte está destinada a clarificar, desde el / punto de vista doctrinario, los conceptos de bienes del estado y de patrimonio estatal, indicándose las diferencias que ofrece con el patrimonio de los entes privados como consecuencia de que la / finalidad esencial del patrimonio estatal no es establecer su solvencia y grado de liquidez, sino la de ser apto para el servicio que se presta a la comunidad.

Se aborda a continuación el tema del inventario y su valuación, destacándose como premisa básica tener un inventario inicial como punto de partida de las registraciones futuras y claros principios de valuación. En la concreción del inventario deben estar definidos los objetivos que con el mismo se persiguen.

Con referencia a la contabilidad patrimonial se hace mención a las características propias que posee referida no sólo a la presentación de estados contables, sino también a la preparación de los registros e inventarios de los bienes.

Se hace luego mención al hecho de que la administración/ de los bienes se traduce en actos conjuntos de conservación y utilización en razón del servicio al cual se destina la cosa.

Se concluye el trabajo reseñando los logros obtenidos o que se pretenden obtener con la introducción de la computación en las registraciones patrimoniales.

## BIENES DEL ESTADO

Son bienes del Estado el conjunto de cosas sobre las cuales ejerce dicho Estado, un derecho de soberanía a favor de la comunidad o un derecho de propiedad.

De este concepto surge una importante división en: bienes del dominio público y bienes del dominio del Estado.

El dominio público es el conjunto de cosas afectadas al uso directo de la colectividad referida a una entidad administrativa de base territorial y destinada al uso público de los administrados. No es en consecuencia posible su privatización.

El dominio público es del pueblo, el que está representado por el Estado.

El dominio del Estado, a diferencia del dominio público, está constituido por el conjunto de cosas sobre las cuales el Estado ejerce el derecho de propiedad, están en su patrimonio.

El patrimonio del Estado está constituido por las cosas que a título enunciativo y no limitativo, enumera el artículo 2342 del Código Civil, tales como: todas las tierras situadas dentro de los límites de la República y que carecen de otro dueño; las minas; // los bienes vacantes o mostrencos; los muros; plazas de guerra; // puentes; ferrocarriles y toda construcción hecha por el Estado o // los bienes adquiridos por él, pero con el objeto de incorporarlos al patrimonio del Estado, porque de construirse o adquirirse para el uso común y afectarlos a ese destino, dichos bienes serían del dominio público y no del dominio del Estado.

Distinguimos así dos categorías de bienes:

- a) Públicos sobre los cuales el Estado ejerce el poder de policía y no derecho de propiedad.
- b) Patrimoniales sobre los cuales el Estado ejerce el derecho de propiedad.

Los bienes del dominio del Estado y que constituyen su patrimonio se pueden clasificar en dos categorías atento a la forma de utilización pública o a la economía del uso.

Por la utilización pública los podemos clasificar en:

- 1) Bienes destinados a la utilidad pública.
- 2) Bienes privados del Estado.

Por la economía del uso:

1) Bienes patrimoniales destinados a un servicio público con utilidad administrativa inmediata. Por su carácter y destino estos bienes son inenajenables e inembargables.

2) Bienes patrimoniales que no se destinan a un servicio público en forma inmediata sino mediata, luego pueden enajenarse en cualquier momento siempre que resulte conveniente a los intereses del Estado, por ejemplo la tierra fiscal, los bienes muebles fuera de uso, los inmuebles no afectados.

Los primeros constituirían el patrimonio indisponible y / los segundos el patrimonio disponible.

El régimen legal de la disponibilidad de los bienes del / patrimonio del Estado no es determinado, pero es posible establecerlo para cada caso.

Además cabe señalar que la indisponibilidad no es absoluta, pues tanto los bienes que forman el patrimonio del Estado como los del dominio público, son disponibles en cuanto se creen respecto de ellos relaciones jurídicas con los particulares (por ejemplo arrendamientos). Pero esa disponibilidad debe ser compatible con / el uso público (en el dominio público) o con la utilidad pública / (en el dominio del Estado).

Por otra clasificación tendremos: un primer grupo de bienes inmuebles, muebles y semovientes que son de uso continuado en / los servicios públicos. Un segundo grupo formado por las inversiones que el Estado efectúa en las "empresas públicas" o cualquier / otra inversión susceptible de producir un rédito continuado. En // tercer término están los bienes consumibles que se agotan con el / primer uso, y por último están los bienes de naturaleza financie- / ra.

Los bienes muebles y semovientes se pueden a su vez clasificar en:

a) De uso continuado: es decir que no dejan de existir / con el primer uso, v.gr. los muebles y útiles de oficina, máqui- // nas, vehículos, animales de trabajo, animales de reproducción, // etc.

b) Consumibles: su existencia termina con el primer // uso, v.gr. productos alimenticios, vestimenta, combustible, etc.

c) Materias primas: se destinan a ser transformadas por industrias del Estado.

El patrimonio del Estado, por la composición de sus bienes, el uso a que se destina y los fines que debe satisfacer, se aparta del concepto de patrimonio de los entes privados.

Es preciso destacar la diferencia que existe entre el concepto de patrimonio en la hacienda privada y en la del Estado. En los entes privados el concepto de patrimonio resulta de una institución del derecho civil; es el conjunto de bienes y de deudas atribuibles en derecho a una persona de existencia visible o jurídica. El artículo 2312 del Código Civil dice "el conjunto de bienes de una persona constituye su patrimonio". Se entiende por bienes las "cosas" susceptibles de valor y los objetos materiales también dotados de valor económico. Según Salvat, la palabra bienes se tomó en nuestro Código Civil en el sentido de remanente o sobrante una vez deducidas las cargas o elementos pasivos que pesan sobre el patrimonio. Este concepto equivaldría al de patrimonio neto de la hacienda, medido por la diferencia entre el activo y el pasivo de una empresa. Luego jurídicamente el patrimonio es una universalidad de derechos que reúne todos los bienes o elementos positivos de una persona a los que opone todas las cargas o deudas, a efectos de determinar el capital o patrimonio neto resultante. Con todos estos elementos heterogéneos establecemos un conjunto que llamamos "patrimonio". No se juzgan los elementos aislados, sino en su concurrencia a un fin; ello es posible porque se los considera con referencia a un sujeto y a un valor homogéneo que es la moneda. Existe pues una apreciación cualitativa y una cuantitativa.

Las finalidades esenciales que se persiguen en la determinación del patrimonio neto en una hacienda privada, son establecer la solvencia del titular del patrimonio y su grado de liquidez, como así también determinar el resultado económico del ejercicio.

Comparando el patrimonio estatal con el privado podemos afirmar que no existe similitud, pues en el segundo se establece la relación patrimonial por el derecho de dominio tal como está legislado en el Código Civil, pero esa relación no se halla en todos los casos en el patrimonio del Estado.

En la hacienda privada se reúnen los elementos contables bajo el común denominador del dinero. En el patrimonio del Estado no todo es valuado en dinero. A los bienes del dominio público no puede asignárseles un valor en dinero, así por ejemplo un río pue

de tener un gran valor económico pero no tiene valor en dinero, o/ el mismo es arbitrario.

Tendríamos serias dificultades si quisiéramos establecer/ el capital del Estado. El poder de imposición del Estado es uno de sus mayores bienes activos, el que no es reflejado en los balan-// ces.

Muchos bienes del Estado son inenajenables, luego el estado patrimonial no tiene ningún valor como demostración de solven-/cia. Asimismo al Estado no le interesa formular un balance patrimonial para fijar las ganancias o pérdidas del ejercicio porque no / es un ente de lucro, sino fundamentalmente de erogación.

Lo importante es que el patrimonio sea apto para el servicio que debe prestar para el bienestar de la comunidad.

## INVENTARIO - SU VALUACION

Para lograr que el patrimonio del estado cumpla con los / objetivos previstos, es fundamental partir de un inventario ini-// cial y contar con claros principios de valuación.

En primer término nos ocuparemos del concepto de inventa- rio el que difiere según nos estemos refiriendo a la hacienda pú-// blica o a la privada.

Desde el punto de vista de la Contabilidad General pode-// mos definir al inventario como la descripción formal, detallada y/ ordenadamente clasificada de todos los bienes y obligaciones que / integran el patrimonio de un sujeto económico, expresados valorati vamente en unidades monetarias, con el fin de establecer el patri- minio neto de dicho sujeto.

Sin embargo para la Contabilidad Pública este concepto di fiere; así podemos decir que el inventario del patrimonio del Esta do como materia administrable es una descripción de los componentes del dominio público y del dominio privado del Estado, con asigna-// ción de valores racionales en relación a algunos de esos bienes y/ con miras a posibilitar un adecuado control de la gestión patrimo- nial en la hacienda pública.

Para poder efectuar un inventario de los bienes del Esta- do previamente hay que clasificar los bienes y determinar los cri- terios de valuación a aplicar.

Cañidos a un criterio contable el inventario del patrimo- nio de la hacienda pública incluye sólo los bienes de uso continua do o destinados a la formación de almacenes. Cuando esos bienes // pierden el carácter de uso permanente para consumirse durante el / ejercicio son desplazados del ámbito de la contabilidad patrimo-// nial a la financiera.

Los bienes del Estado por su naturaleza material, forma / de empleo o destino, y derechos que sobre ellos ejerce el Estado, // hacen que no pueda hablarse de un inventario de los bienes patrimo niales, sino de varias especies de inventarios, adecuados a las di versas clases de bienes. Tendremos un inventario de los bienes pú- blicos, un inventario de los bienes inmuebles no disponibles, otro de los muebles disponibles, un inventario de los bienes de uso con tinuo, un inventario de los entes descentralizados administrativos

y otro de las empresas del Estado.

Para la concreción del inventario es necesario determinar los objetivos que con el mismo se persiguen, tales como:

1) Detalle pormenorizado de los bienes con que se cuenta, de manera de saber cuáles son los medio disponibles, para alcanzar los fines previstos.

2) Como instrumento de control para evitar pérdidas o sustracciones y delimitar las responsabilidades en el manejo de los // bienes.

3) Como medio de control de la gestión financiera.

4) Servir de base para la implementación de la contabilidad patrimonial.

Logrado ese inventario inicial, su permanente actualización, debe ser una meta perfectamente posible, independientemente de la asignación de valor, ya que podemos concretarlo, con absoluta prescindencia de su valuación.

A los fines de las registraciones contables, es necesario que los bienes que forman el patrimonio del Estado, tengan un valor independientemente de los sistemas que se adopten.

Con referencia a la valuación del inventario, existen en / doctrina disparidad de opiniones, indudablemente primero es necesario determinar los bienes que deben valuarse, para luego fijar los criterios de valuación.

A continuación efectuaremos una clasificación de los bienes, indicando para cada grupo, los criterios de valuación dominantes en la teoría:

1) Bienes del dominio público natural (art. 2340, inc. 1 a 6 C. // Civil)

Su valuación es imposible e innecesaria por no ser enajenables. Su inventario deberá ser descriptivo, como un simple registro de la consistencia física de los componentes del patrimonio, / pero deben incluirse en él, ya que su enumeración interesa, pues se utilizan en la prestación de un servicio público y además como / demostración de capacidad económica.

2) Bienes del dominio público artificial.

En esta clase de bienes, la valuación tiene por objeto de mostrar la atención que se ha prestado en la contrucción de plazas puentes, caminos, etc.. O sea demostrar como ha considerado el Es-



tado las necesidades colectivas. La valuación debè hacerse al precio de costo histórico de la obra más sus ampliaciones y mejoras, el que se mantendrá invariable hasta su desaparición o destrucción oportuna en que se le dará de baja de la contabilidad patrimonial.

3) Bienes inmuebles no disponibles

Son aquellos inmuebles que forman parte del patrimonio // privado del Estado, pero que no pueden enajenarse por estar afectados a un servicio público. Se valuarán al precio de costo. Su valuación es en consecuencia nominal.

4) Bienes inmuebles disponibles

Forman parte del dominio privado del Estado, pero al no / estar afectados a un fin determinado pueden enajenarse. Estos bienes pueden valuarse por su probable precio de realización (valor / venal) basándose en el precio corriente de plaza.

5) Bienes muebles

Para este tipo de bienes es importante determinar la finalidad que su inventario persigue. Esa finalidad es la de fijar la responsabilidad que le cabe a los funcionarios encargados de su / guarda y administración. El inventario es el instrumento de control del manejo de los bienes muebles y el mismo debe ser permanente. / Con respecto a los criterios de valuación es suficiente que se // efectúe por valores tarifarios, pues lo importante es asegurar la responsabilidad del funcionario.

A los fines del manejo eficaz se debe establecer un control local, a cargo de los propios administradores, y un control / central, a cargo de un organismo que ejerza el control general de la administración.

6) Bienes inmateriales

Los títulos, acciones y otros derechos de similar naturaleza se deben valorar a su valor real, dejando constancia de su valor nominal.

7) Bienes afectados a empresas del Estado

Los bienes asignados para la gestión de empresas del Estado, tienen análogo tratamiento para su valuación que en la empresa privada de lucro. Sólo sobre esa base se puede fijar la rentabilidad de la empresa estatal.

Los criterios de valuación expuestos debe considerarse //

como intentos, a partir de los cuales se podrán ir adoptando nuevas técnicas tendientes a su optimización.

Hasta ahora nos hemos referido al inventario y posterior valuación de los bienes, sin hacer ninguna referencia al ajuste / de los valores de dichos bienes.

Reiterando lo ya expresado, la diferencia que presenta / la hacienda pública de la privada, determina que el tema sea motivo de consideración especial.

Por las características inflacionarias de la economía del país, se han adoptado mecanismos de corrección de los estados contables que tienden a actualizar los valores, para expresarlos en unidad monetaria actual. Este mecanismo de corrección es ajeno al criterio de valuación que se utilice para los distintos bienes.

Sin duda alguna si se desea efectuar comparaciones entre los estados patrimoniales de distintos ejercicios previamente se deberán concretar los ajustes necesarios como consecuencia de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. Sólo trabajando a valores constantes se podrán tomar decisiones coherentes con la realidad.

Independientemente de la actualización, los bienes de uso sufren depreciaciones por el transcurso del tiempo, por deterioro eventual, obsolescencia, etc.

Contablemente esa depreciación se refleja en las amortizaciones.

Por las características que hemos señalado para los grupos de bienes del patrimonio estatal sólo estarían sujetos a amortización los bienes disponibles.

Para esos casos es necesario informar los montos amortizados y los valores residuales del bien.

Estos criterios de valuación expuestos lo son en general / en teoría ya que en la práctica la valuación de los bienes se hace por su valor de costo o adquisición.

### CONTABILIDAD PATRIMONIAL

La contabilidad de los bienes del Estado por las características propias que presenta, debe elaborar sus propias reglas de presentación de estados contables, de preparación de los registros, como así también de inclusión y valuación de bienes en el inventario.

Para determinar la consistencia material y jurídica del patrimonio del Estado es indispensable la existencia del inventario. Es el inventario inicial el punto de partida de la contabilidad patrimonial.

Mediante la comparación de estados patrimoniales se pueden determinar las variaciones patrimoniales habidas en un período. Pero es indudable que es necesario conocer sobre esas modificaciones, en la medida que ellas se produzcan, de lo que resulta la necesidad de contar con una contabilidad patrimonial fundada en el inventario permanente.

En doctrina para implementar el funcionamiento de la contabilidad patrimonial se parte de dos etapas:

1) Un inventario inicial y luego periódicos inventarios físicos de verificación.

2) la organización de registros locales y centrales, con el objeto de mantener contabilidades analíticas en cada jurisdicción con un detalle minucioso de las operaciones realizadas y una contabilidad sintética, centralizada en un organismo que registre el conjunto de los bienes por grandes rubros.

En la provincia de Buenos Aires al establecerse el nuevo régimen patrimonial, se partió del inventario inicial, que surgió del censo practicado en el año 1953.

A partir de la fecha de dicho censo todos los organismos centralizados y descentralizados deben registrar las altas y bajas de bienes que se produzcan con el fin de hacer factible el mantenimiento del inventario permanente.

El censo de bienes practicado en 1953 se ajustó a un clasificador de bienes y a un nomenclador guía que aún rige al igual que la "Reglamentación de Cuentas" y las "Normas de Identificación".

Cada ministerio y organismo descentralizado debe tener /

obligatoriamente organizados sus Registros Patrimoniales, encargados de la correcta aplicación y cumplimiento de las tareas correspondientes al Patrimonio del Estado.

Las dependencias que tienen a su cargo la centralización patrimonial se denominan "Registro Patrimonial Centralizador", las que reciben la información referente al patrimonio, suministrada por los registros patrimoniales ubicados en cada repartición, son los llamados "Registro Patrimonial de Primer Orden", o "Registro Patrimonial de Segundo Orden" y así sucesivamente.

Todos los registros patrimoniales cualquiera sea su orden deben registrar en forma analítica la totalidad de los bienes de su jurisdicción. Dichos registros deben estar rubricados por la Contaduría General.

Cada uno de estos registros tienen que mantener informado al responsable inmediato superior de todo movimiento de alta o baja operado en los bienes a su cargo, de manera tal que siguiendo la vía jerárquica los "Registros Patrimoniales Centralizadores" posean la información patrimonial sobre la base de las verificaciones efectuadas por los "Registros Patrimoniales de Primer Orden", "Segundo Orden", etc.

Los Registros Patrimoniales tienen la obligación de mantener actualizados los libros, planillas y fichas relacionados con el patrimonio.

Le corresponde a la Contaduría General de la Provincia llevar en forma sintética y centralizada la Contabilidad de la gestión patrimonial.

La actualización de los inventarios se efectúa por semestre, los que vencen el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Vencido el semestre, los Registros Patrimoniales de Segundo Orden, deben remitir dentro de los diez días la documentación correspondiente a las altas y bajas producidas, a los Registros Patrimoniales de Primer Orden, quienes antes de los treinta días de vencido el semestre deben elevar al "Registro Patrimonial Centralizador" el resumen de sus respectivas jurisdicciones, los que a su vez actualizarán el inventario de centralización, debiendo remitir la documentación a la Contaduría General antes de los 10 días de vencido el semestre.

Asimismo los Registros Patrimoniales Centralizadores y de Primer Orden, deben inspeccionar por lo menos dos veces al año los Registros de su jurisdicción, los que a su vez están obligados

a efectuar una vez por año la verificación física de los bienes.

Cuando se produce el alta de un bien los Registros Patrimoniales deben confeccionar un formulario en donde se consigna:

- I) En que período se produce el alta.
- II) El código administrativo y geográfico.
- III) Grupo de bien de que se trata,
- IV) Organismo y Repartición.
- V) Número de orden.
- VI) Código de la cuenta.
- VII) Número de identificación.
- VIII) Descripción del bien.
- IX) Origen del alta.
- X) Número de orden de compra.
- XI) Características del bien.
- XII) Cantidad.
- XIII) Valor unitario.
- XIV) Valor total.

Para el caso de bienes inmuebles se confeccionan planillas donde se consignan los datos catastrales y las características especiales del inmueble.

Para el subgrupo Medios de Transporte se confecciona una ficha especial en donde se indican las características del vehículo.

Al producirse bajas las mismas se reflejan en un formulario destinado a tal fin con similares características en cuanto a la información suministrada, que el utilizado para las altas.

Finalizado el semestre se confecciona un formulario resumen de altas y bajas, el que es remitido a los Registros Patrimoniales de Primer Orden y luego al Centralizador quien confecciona un nuevo resumen de altas y bajas por grupo de bien y cuentas, los que se remiten a la Contaduría General conjuntamente con la documentación correspondiente en cada período de actualización. Con respecto a los inmuebles, en razón de que la comunicación de su alta o baja debe hacerse en forma inmediata de producida a la Contaduría General, la documentación que avala los movimientos no es necesario adjuntarla al semestral, pero sí reflejar las variaciones patrimoniales en las planillas resúmenes.

Todos estos movimientos son a su vez registrados analíticamente por los Registros Patrimoniales.

Como un elemento de control y a los fines de asegurar su inclusión en la actualización patrimonial, en oportunidad de remitirse al pago gastos con afectación a las partidas presupuestarias de erogaciones de capital, se debe confeccionar un formulario en el que conste las características del bien que se incorpora, el que será indispensable en oportunidad de efectuarse la rendición de cuentas.

Recepcionada la documentación por la Contaduría General, se procede a su control. Luego toda la información es clasificada por jurisdicción, grupo, subgrupo y cuenta. Posteriormente se efectúan las registraciones que permitirán mostrar las variaciones patrimoniales habidas durante el ejercicio como resultado de la ejecución del presupuesto o por otros conceptos y la existencia al cierre.

Esas registraciones son volcadas al libro "Diario General" por asientos resúmenes, de los que surgen el "Estado Patrimonial Actualizado" que se publica al cierre del ejercicio.

En síntesis podemos decir que el sistema está constituido por Registros Patrimoniales Centralizadores, Registros de Primer Orden (dependientes del Centralizador), Registros de Segundo Orden (dependientes del de Primer Orden).

Los Registros Patrimoniales Centralizadores concentran su información en la Contaduría General, la que cuenta con registros globales, correspondientes a las actualizaciones semestrales que involucran a los cuatro grupos de bienes. Los registros responden al esquema: Saldo anterior, altas, bajas y nuevo saldo, en todos los casos consignando cantidad de elementos y valor.

La información totalizada a nivel de Centralizador está desagregada por:

- a) Grupo, subgrupo y cuenta.
- b) Igual que a) pero consignando el partido.

Los Registros Patrimoniales de Primer Orden, tributarios del Centralizador integran su información:

- a) Por grupo, subgrupo y cuenta.
- b) Por partido, grupo, subgrupo y cuenta.

Además adjuntan un detalle de los bienes involucrados en las altas y las bajas. Todo lo cual es volcado en fichas.

### ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

La gestión o administración de los bienes del Estado se traduce en actos de conservación y de utilización pero que no se dan en forma separada, sino que se unifican en la coherencia del servicio público al cual se destina la cosa objeto de esa gestión.

La conservación física de los bienes es la que realizan los órganos administrativos para mantener en su integridad la estructura del bien. Hace al uso material del bien.

La conservación jurídica tiende a proteger el derecho del Estado sobre los bienes y el uso a que están destinados.

Corresponde al poder administrador, esto es al Poder Ejecutivo, la gestión de bienes, independientemente de la fiscalización que puede desarrollar el Poder Legislativo.

No obstante ello la inmediata gestión de conservación y utilización es ejercida por intermedio de dependencias administrativas, las que a su vez son controladas por la Contaduría General.

En la Provincia de Buenos Aires el patrimonio está formado por los bienes de su propiedad. Dicho patrimonio en consecuencia está constituido por todos los bienes del dominio público y / del dominio privado del Estado.

En materia de clasificación de los bienes provinciales, se ha adoptado la que divide a los bienes en bienes inmuebles, muebles, semovientes, y valores financieros, prescindiendo de la clasificación de bienes del dominio público y patrimonial.

El clasificador básico es en consecuencia el siguiente:

- 1) Grupo Inmuebles
- 2) Grupo Muebles
- 3) Grupo Semovientes
- 4) Grupo Valores Financieros

Cada grupo se desagrega a su vez en subgrupos para luego hacerlo en cuentas.

Precisamente los conceptos que involucran esas cuentas / están determinados en la "Reglamentación de Cuentas".

La administración de los bienes le corresponde a las jurisdicciones u organismos que los tengan asignados.

Para el caso de los inmuebles sin afectación o destino /

específico, su administración le compete al Ministerio de Economía. En los bienes muebles o semovientes sin asignación a un servicio determinado o cuando haya cesado su uso la administración seguirá a cargo de la repartición en donde patrimonialmente estén registrados.

Obsérvese que los criterios seguidos según se trate de bienes inmuebles, muebles y semovientes son distintos. Ello es así porque conforme ya lo expresamos, al hablar del patrimonio estatal lo estamos haciendo de varios grupos heterogéneos, con características diferenciadas que obligan a un desigual tratamiento en su gestión.

Es por ello que comenzaremos haciendo referencia a la administración de los bienes inmuebles, para luego continuar con los otros grupos de bienes.

#### 1) Bienes inmuebles

La ley de Contabilidad de la Provincia, en su art. 46, dice que los inmuebles del Estado no pueden enajenarse ni gravarse sin expresa disposición de Ley.

En el decreto reglamentario de dicha Ley se establece que pueden transferirse inmuebles entre jurisdicciones, por resolución ministerial con la previa intervención del Ministerio de Economía y de la Contaduría General.

Para los casos que se efectúen transferencias parciales, // deberá delimitarse la obligación patrimonial de cada organismo.

Cuando se realicen donaciones a favor de la Provincia las mismas podrán ser aceptadas, por resolución ministerial, si se trata de inmuebles por adhesión, esto es construcciones no permanentes o desmontables, siempre que estén libres de gravámenes.

Para los otros inmuebles previstos en el clasificador, // tierras sin mejoras, con mejoras, edificios, e inmuebles por adhesión, la donación deberá ser aceptada por decreto del Poder Ejecutivo.

La cesión de tierras que obligatoriamente por fraccionamientos, se destinen al uso público o a reserva fiscal se considera concretada al aprobarse los planos de subdivisión.

La afectación de reservas de uso público, y las reservas fiscales serán dispuestas por resolución del Ministerio de Economía la que deberá comunicarse a la Contaduría General.

La incorporación al patrimonio de los inmuebles donados se



hará previa valuación por funcionarios técnicos del Estado.

Cuando se produzcan altas de inmuebles la repartición que incorpora el bien, inmediatamente deberá comunicar este hecho a la Contaduría General, indicando los datos referentes a:

- 1) la clasificación, esto es subgrupo, código y //  
cuenta;
- 2) la ubicación y la administración;
- 3) las características;
- 4) el origen del dominio y anotaciones marginales;
- 5) los medios de comunicación;
- 6) la valuación;
- 7) otros datos de interés.

Cuando las dependencias técnicas tengan a su cargo la // construcción de edificios u otras obras con destino a otras reparticiones, deberán remitir a la repartición que debe efectuar la incorporación patrimonial, los antecedentes que permitan conocer la descripción y valor del bien.

En los casos de bienes expropiados el valor de alta debe ser la suma abonada más los gastos del juicio.

Las bajas se efectuarán por el valor con que fueron incorporados al patrimonio.

Corresponde a la Contaduría General dar el número definitivo de identificación de los bienes inmuebles, el que no sufrirá modificaciones aún en el caso de transferencia entre reparticiones.

Se podrán dar de baja bienes inmuebles por disposición // del Poder Ejecutivo cuando existan razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

En los casos de bienes inmuebles comprendidos en los subgrupos "Construcciones Especiales para Obras y Servicios Públicos" y "Construcciones no permanentes o desmontables" la baja se podrá autorizar por resolución ministerial.

Las bajas serán definitivas cuando los bienes desaparecen del patrimonio provincial ya sea por venta, donación, pérdida, destrucción, u otra causa.

Cuando se disponga la venta, permuta o entrega a cuenta de precios, se deberá autorizar asimismo la baja definitiva del bien.

## 2) Bienes muebles

La Ley de Contabilidad de la Provincia en el art. 47 dice que los bienes muebles se deben destinar al uso o consumo para el cual se adquirieron. Cada transferencia posterior deberá hacerse mediante el correspondiente acto administrativo, siendo requisito indispensable que el organismo receptor cuente con crédito / suficiente en el presupuesto por el valor de los bienes que recibiera. La excepción podrá disponerla el Poder Ejecutivo cuando por / fusión o supresión de dependencias sea conveniente dar destino // distinto a los bienes, cuando por razones accidentales o extraordinarias haya que asignar en préstamo o uso temporario bienes a otra dependencia, cuando el monto de los bienes a transferir lo / sean por montos menores prefijados, o bien cuando su aplicación / resulte perjudicial a los intereses fiscales o se planteen dificultades presupuestarias insalvables, en cuyo caso deberá hacerse mención en la cuenta general del ejercicio.

Se pueden transferir sin cargo entre reparticiones de // la Provincia o bien donarse al Estado nacional, municipios o entidades de bien público, los bienes muebles declarados fuera de uso.

La aclaración de fuera de uso y el valor estimado de // realización y reposición deberá efectuarse por los organismos técnicos.

En la medida que se considera conveniente a los intereses fiscales, podrán efectuarse permuta de bienes, la que se hará por resolución ministerial.

La transferencia de bienes muebles se debe hacer por resolución ministerial. El organismo que recibe el bien deberá afectar el crédito de la partida específica.

Asimismo se puede convenir la locación de maquinarias, // útiles, herramientas y además bienes muebles provinciales, con // las empresas contratistas que ejecuten obras para el Estado provincial. En esos casos el precio de la locación se fijará por intermedio de una Comisión Técnica. Sólo se pueden locar los bienes que no tienen aplicación inmediata.

Los contratos de locación de bienes muebles tienen que / contener: plazos de duración, indicar el acto administrativo que autorizó la locación, establecer los bienes que se deberán reintegrar cuando por causas imprevisibles el Estado los necesite. Asimismo el Estado se reserva el derecho de rescisión unilateral.

Los bienes muebles pueden entregarse a cuenta de precio, siempre que dichos bienes hayan sido dados de baja y luego ingresados en la categoría de "caídos en desuso" o "rezagos". La Valuación será efectuada por personal técnico. En lo que hace a la compra y venta simultánea, será de aplicación la Ley de Contabilidad y el Reglamento de Contrataciones.

Con respecto a la valuación de bienes muebles se hará por su precio de costo o adquisición. Si por alguna circunstancia hubieran sido omitidos de considerar en oportunidad del inventario, se incluirán patrimonialmente por el valor estimado de plaza, ponderándose su estado de conservación.

Los bienes muebles pueden sufrir modificaciones. En el caso que la modificación sea total se deberá disponer la baja definitiva del bien modificado, con la correspondiente alta del // bien resultante.

Se consideran fuera de uso aquellos bienes inutilizados, como aquellos que por falta de aplicación, antigüedad o desgaste deben retirarse del servicio.

Con respecto a las bajas de bienes, las mismas deben // efectuarse por el valor de inventario. Cuando se considere que un bien es imposible o inconveniente de recuperar o aprovechar puede ser dado de baja. Para ello se constituirá una comisión la que deberá confeccionar un detalle analítico con todas las características del bien que se desea dar de baja, determinará su justiprecio, para luego resolver respecto de su transferencia a otras jurisdicciones, disponer su venta siguiendo los lineamientos del Régimen de Contrataciones o bien proceder a su destrucción. En este caso labrará un acta que documente lo realizado.

También puede producirse la baja definitiva de un bien / por desaparición del mismo. En este caso se dispondrá la baja del bien respectivo independientemente de la iniciación de actuaciones sumariales.

### 3 Semovientes

Este grupo está integrado por los animales de cualquier especie, propiedad del Estado, sea cual fuere el uso a que se lo destine. Toda transferencia que de ellos se haga, se deberá concretar mediante el correspondiente acto administrativo.

Asimismo los semovientes pueden permutarse siempre que

se demuestre que ello resulta ventajoso para los intereses fiscales, en cuyo caso las oficinas técnicas deberán pronunciarse sobre la calidad y características de los animales a permutar.

Los semovientes se incorporan patrimonialmente por su valor de costo o de adquisición.

Al igual que los otros grupos de bienes, la baja será definitiva cuando desaparezcan totalmente del patrimonio, ya sea // por venta, donación, pérdida, muerte o cualquier otra causa. En los casos de muerte el médico veterinario deberá expedir el correspondiente certificado.

Con respecto a las reparticiones que posean semovientes vacunos, lanares, porcinos y animales de granja, siempre que estos animales no estén afectados en su totalidad a fines propios de su creación, pueden destinarse al consumo interno los excedentes de producción. Para que esto sea posible debe mediar resolución ministerial que lo autorice, determinar el valor del animal que se sacrifica por los precios existentes en plaza y luego afectar la partida presupuestaria específica en el monto de los animales faenados.

#### 4) Valores financieros

Por valores financieros se entiende los aportes del Estado a empresas públicas, como así también a los valores mobiliarios y títulos representativos de la moneda y a los créditos a favor // del fisco. Son todos aquellos valores líquidos o disponibles sobre los cuales el Estado tiene derecho de propiedad.

Se considera inversiones inmovilizadas los aportes que efectúa el Estado a entidades de derecho público o privado mediante la compra de acciones y otros valores representativos de capital y que técnicamente constituyen un activo no corriente.

Como valores disponibles se toma la existencia en caja o sus elementos representativos y los títulos y demás valores mobiliarios, que no constituyen una inversión inmovilizada.

Valores exigibles son los préstamos, anticipos y otros / aportes reintegrables en efectivo o en especie que otorgó el Estado, estando los deudores perfectamente individualizados.

Los pagos a cuenta de los bienes a recibir lo constituyen los montos pagados en forma anticipada a la recepción del bien adquirido.

## LAS REGISTRACIONES PATRIMONIALES Y LA COMPUTACION

El sistema de registro patrimonial imperante a la fecha en la Provincia de Buenos Aires, como se ha manifestado, entró / en vigencia en el año 1953.

Es indudable que en su momento fue de avanzada ya que / estructuró todo un sistema contable con objetivos claros y un / grado de análisis hasta ese momento no realizado.

Han pasado treinta años, y aún sigue siendo básicamente de utilidad.

Pero no podemos ignorar que la dimensión que el Estado ha adquirido, hace que sea necesario realizar adecuaciones a una realidad distinta a la de la década del cincuenta.

Esas adecuaciones se intentan fundamentalmente por la / introducción de la computación.

Obsérvese que en toda la registración patrimonial se produce una reiteración de etapas registrales, como así también un cúmulo de esfuerzos y papelería que podríamos suplir, con el uso de la nueva tecnología.

Al respecto, y respetando todo lo normado sobre el tema que nos ocupa, la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires está haciendo algunos intentos.

A la fecha los mayores logros se han obtenido para el subgrupo "Medios de transporte", estando en sus inicios lo referido a los grupos inmuebles y muebles respectivamente.

### Medios de Transporte

El objetivo fijado fue lograr un sistema de registro analítico computarizado con el subgrupo medios de transporte, tendiente a sustituir el actual confeccionado manualmente, simplificando la elaboración de los registros globales.

Para ello se partió de un censo efectuado en el año 1981, por la Dirección de Automotores y Embarcaciones Oficiales, el que se cotejó con la información de los registros de la Contaduría General.

Surge así un listado analítico de los vehículos, clasificados por organismo y número de registro oficial.

Asimismo la Contaduría General elaboró un instructivo en donde se indicaba a los responsables patrimoniales, como debían //

trabajar en la depuración y recodificación del listado analítico.

Se realizaron reuniones explicativas con el fin de aclarar dudas y ajustar imperfecciones.

Los datos que se debieran suministrar respondieron al siguiente detalle:

- 1- Código de Movimiento.
- 2- Número de Registro Oficial.
- 3- Marca.
- 4- Modelo.
- 5- Tipo.
- 6- Tamaño.
- 7- Carrocería.
- 8- Año.
- 9- Plazas.
- 10- Carga.
- 11- Motor.
- 12- Ejes.
- 13- Tracción.
- 14- Cabina.
- 15- Equipamiento.
- 16- Aptitud.
- 17- Condiciones.
- 18- Número de Motor.
- 19- Patente.
- 20- Leyenda.
- 21- Documentación.
- 22- Ubicación Geográfica.
- 23- Valor de Costo.

Se depuró el listado. Luego la información se pasó a grabación. Hecha la grabación se hizo la validación formal, que consiste en verificar que no haya errores en cuanto al tipo de dato, por ejemplo el tipo de automotor es hasta 7, si se valía otro número, detecta el error.

Luego se concretó la validación de relación con los registros anteriores. Se detectaron las diferencias y se efectuaron los ajustes.

Se obtiene así el archivo maestro que indica la descripción del vehículo. Comprende a todos los que están en el patrimonio del Estado ya sea en actividad o en rezagos o fuera de uso.

Se confeccionó además un "archivo Histórico" en donde / están registrados todos los vehículos que cuentan con baja definitiva.

Partiendo de la información del "archivo maestro" se // confeccionan listados y cuadros resúmenes con las siguientes clasificaciones:

- 1) Vehículos en actividad.
- 2) Por jurisdicción indicando tipo de vehículo y carrocería.
- 3) Por tipo de vehículo y condición, indicando también porcentaje.
- 4) Por tipo y equipamiento.
- 5) Vehículos en la Dirección Unica de Rezagos.

Cuando se producen variaciones patrimoniales, las mismas son procesadas, para mantener la actualización de la información.

Para completar el sistema falta adecuar el ingreso directo de la información primaria de los usuarios a graboverificación.  
Grupo Inmuebles

Estos registros están en proceso de computarización. El / objetivo es lograr un registro analítico computarizado del grupo inmuebles, tendiente a sustituir al vigente actualmente, que se // confecciona en forma manual.

El proyecto está diagramado en etapas.

La primera de ellas consiste en depurar los registros de la Contaduría General, para la cual se remiten un listado de inmuebles a cada Registro Patrimonial Centralizador en donde se consigna: cuenta, número definitivo del bien y código administrativo geográfico.

A dicha información los Registros Patrimoniales deberán sólo agregar el número de partido o la nomenclatura catastral.

Recién cuando se logre la depuración de los listados, se dará comienzo a la segunda etapa del sistema que consiste en remitir los listados a la Dirección de Catastro de la Provincia para que partiendo del número de partida o en su defecto la nomenclatura catastral, nos indique todas las otras características del inmueble.

Como tercera etapa está previsto la remisión de nuevos / listados con esa mayor información a los Registros Patrimoniales, los que harán todas las observaciones necesarias, hasta obtener / un listado definitivo depurado.

El sistema propuesto tiende a sustituir el de uso manual vigente, permitirá simplificar la elaboración de registros manuales de trabajosa realización, además de poder establecerse controles que con el sistema actual no pueden concretarse.

#### Grupo Muebles

Estos registros, totalmente manuales en la actualidad, se tienden a computarizar por un sistema por el cual partiendo de la información suministrada por los Registros Patrimoniales, en oportunidad de dar de alta o de baja un bien, se introduce dicha información a un sistema computarizado que irá informando por jurisdicción, grupo, subgrupo y cuenta las altas y bajas de un período.

Cabe señalar que este sistema está aún en proceso de estudio de factibilidad.



## CONCLUSION

El patrimonio del Estado es un tema que interesa tanto a gobernantes como a gobernados. A los primeros fundamentalmente porque necesitan saber con que medios cuentan para cumplir con los fines propuestos, y a los segundos porque contribuyen a su bienestar, ya que los mismos son usados para los servicios públicos que se les prestan.

Esa circunstancia hace que definir el concepto de patrimonio estatal ha ya sido motivo de estudio de varios autores, los que en general coinciden en // las particulares características que presenta, fundamentalmente basadas en el // hecho de no perseguir el Estado en su accionar un fin de lucro.

Es así como se elaboran distintas clasificaciones de los bienes, según sean del dominio público o privado del Estado, consumibles o de uso continuado, disponibles o no disponibles, etc. Todas ellas no hacen más que poner en evidencia las variadas especies de "cosas" que lo forman.

Podemos adoptar cualquiera de ellas, a los fines de la contabilidad patrimonial, pero lo importante es previamente determinar cual se adapta más a // la realidad que pretendemos mostrar.

La clasificación básica que rige en la Provincia de Buenos Aires, establecida en el clasificador de Bienes, es funcional es decir atendiendo la finalidad inmediata a que los bienes se destinan.

Si bien desde el punto de vista doctrinario adolece de algunos errores, lo cierto es que en la práctica ha resultado de gran aplicabilidad, razón por // la cual no sería del caso introducir cambios sustanciales.

El inventario fue otro tema abordado, clarificándose que al respecto de bemos hablar en plural, por lo heterogéneo de las cosas a inventariar.

El censo de bienes, que dio origen al inventario inicial data en nues-tra Provincia del año 1953. Se ha planteado en reuniones de trabajo la oportuni-dad de efectuar un nuevo relevamiento.

Al respecto tenemos que hacer algunas aclaraciones. Primeramente habría que definir qué grupos de bienes estarían involucrados. El grupo inmuebles es // revisto actualmente como consecuencia de las tareas que se están efectuando para llevar estos registros por computación, lo que implica indirectamente un re-levamiento.

En relación al subgrupo "Medios de transporte", el inventario se concre-tó en el año 1981, manteniéndose desde entonces actualizados, conforme al siste-ma explicado en el trabajo.

Nos resta definir el tema para los grupos muebles -excepto medios de transportes-, y semovientes.

En teoría no se desconoce la necesidad de concretar un inventario general, pero no podemos ignorar el alto costo financiero que ello implica por el personal que hay que afectar a dicha tarea, en desmedro de las que habitualmente realizan, más los gastos implícitos que se producen. Aún aceptando estos costos, cabría por último resolver si la situación económica del momento, hace que sea oportuno, necesario o conveniente encarar esta empresa.

Ligado al inventario tenemos el tema de su valuación. Cualquiera sea el sistema que se adopte, será susceptible de observación. Lo cierto es que adoptado uno el mismo debe mantenerse. En estrecha relación están la actualización de los valores y la depreciación. Una correcta presentación del Estado Patrimonial implica efectuar las correcciones por la devaluación monetaria y las consiguientes amortizaciones. En la práctica esto resulta bastante complejo y los resultados que se obtendrían no justificarían el esfuerzo que demandan. Si serían de aplicación para las Empresas del Estado, en lo que hace a su contabilidad de explotación.

Quizás sea del caso reверer el tema cuando se tengan computarizados los registros patrimoniales, ya que la tarea se vería sensiblemente simplificada, pues trabajaríamos con índices de actualización, pudiendo mostrarse los Estados Patrimoniales a valores históricos y actualizados.

Por último se concluye que no es del caso desconocer todo lo efectuado hasta ahora en materia patrimonial, sino que capitalizando esa experiencia, y definido que sea el objetivo que se persigue, con la incorporación de nuevas tecnologías, concretar los ajustes necesarios para adecuar el sistema a la realidad de hoy.

BIBLIOGRAFIA

- Bielsa Rafael - Derecho Administrativo - 3ª Edición - Librería de J. Lajouane y Cía. Buenos Aires 1939.
- Fiorini Bartolomé - Derecho Administrativo - Abeledo Perrot Buenos Aires 1976.
- Zanobini Guido - Curso de Derecho Administrativo - Parte General - Ediciones Arayú - Buenos Aires 1954.
- Gordillo Agustín - Tratado de Derecho Administrativo - Ediciones Macchi - Buenos Aires 1974.
- Diez Manuel María - Dominio Público - Editor Valerio Abeledo-1940.  
Código Civil de la República Argentina.
- Marienhoff Miguel S. - Tratado del Dominio Público - Tipografía Editora Argentina - 1960.
- Arévalo Alberto - Contabilidad Pública - Editorial Prometeo - Buenos Aires - 1954.
- Atchabahian Adolfo
- Massier Guillermo - Curso de Contabilidad Pública - Aguilar 1963  
Ley de Contabilidad n°7764.
- Reglamento de Gestión de Bienes de la Provincia - Dto. 3300/72.  
Clasificador de Bienes de la Provincia de Buenos Aires.  
Reglamentación de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

INDICE

	Página
- Introducción .....	1
- Bienes del Estado .....	2
- Inventario - Su valuación .....	6
- Contabilidad Patrimonial .....	10
- Administración de los Bienes del Estado .....	14
- Las Registros Patrimoniales y la Computación .....	20
- Conclusiones .....	24
- Bibliografía .....	26
- Índice .....	27